

# Bolívar primero

## GOBERNACION DE BOLIVAR SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCION No.

NO 0673

"Por la cual se NIEGA AJUSTE A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN DANIRA MARRUGO CASTRO

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En Nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

### Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1272 del 2018, en su Artículo 2.4.4.2.3.22, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada bajo número **2021-PENS-019580** fecha **08/10/2021**, el (a) señor (A) **DANIRA MARRUGO CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **33.137.852** solicitó una **Ajuste a la pensión de jubilación**, como docente con Vinculación: DEPARTAMENTAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION.

Que este Fondo de Prestaciones Sociales después de liquidar la prestación envió a la Fiduciaria la Previsora la **ajuste a la pensión de jubilación** del docente **DANIRA MARRUGO CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **33.137.852**.

Que la Fiduciaria La Previsora S.A, mediante Hoja de Revisión con identificador **2108021** FECHA DE **08/11/2021**, devolvió el expediente del docente **DANIRA MARRUGO CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **33.137.852**, en estado NEGADA con las siguientes observaciones:

"No resulta procedente incluir ningún factor que no este enlistado según los siguientes fundamentos jurídicos: se debe aplicar lo consagrado en la sentencia de unificación SUJ-014-CE-S2-2019: en la liquidación ordinaria de jubilación de los docentes vinculados antes de la vigencia de la ley 812 de 2003.

Lo anterior tiene como fundamento que a la docente se le reconocieron los factores en debida forma en la reliquidación pensional que posee actualmente, por lo tanto no hay nuevos factores que incluir teniendo en cuenta los fundamentos facticos y jurídicos aquí desarrollados.

Por lo anterior expuesto este Fondo de Prestaciones Sociales niega la solicitud de la Pensión de Jubilación, basado en los fundamentos aportados por la Fiduprevisora.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el reconocimiento de la **Ajuste a la pensión de jubilación**, del docente: **DANIRA MARRUGO CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **33.137.852**, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a **DANIRA MARRUGO CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **33.137.852**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTICULO TERCERO: Notificar al docente haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Turbaco- Bol.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

10 ABR 2023

VERÓNICA MONTERROSA TORRES

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

Revisó: ANUAR DE JESUS CURI BORRE  
Jefe Unidad Jurídica SEC-

Revisó: ANDRES BELEÑO BELLIO  
Director de Planta y Establecimientos  
Educativos

Elaboró: VIARLEY PEÑA REYES A  
FPSM

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.